



Derecho civil 6A: Derecho de Familia

Lección 2: El parentesco y la deuda alimenticia*

El parentesco

La llamada «deuda alimenticia»

Alimentos de origen voluntario

Lección 2: El parentesco y la deuda alimenticia*

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Curso 2023–2024

UNIVERSIDAD DE
MURCIA



* Se corresponde con las tres últimas preguntas de la lección 1 del programa oficial.



El parentesco (I)

Concepto y clases

Lección 2: El
parentesco y
la
deuda
alimenticia*

El
parentesco
Concepto y clases
Cálculo del
parentesco
Efectos

La llamada
«deuda
alimenticia»

Alimentos de
origen
voluntario

► Concepto y clases de parentesco:

- ✓ **Consanguinidad:** El parentesco por consanguinidad es la relación que existe entre dos personas por descender la una de la otra o por tener un ascendiente común.
 - Este parentesco puede ser **directo** (también llamado *parentesco en línea recta*) o **colateral** (arts. 916 y ss. CC).
 - El parentesco colateral entre hermanos y sobrinos puede ser **de doble vínculo** o de **vínculo simple** (art. 920 CC).
 - ▷ Con terminología hoy obsoleta se llamaba **hermanos germanos** a los de doble vínculo, **uterinos** a los hermanos sólo de madre y **consanguíneos** a los hermanos solo de padre.
 - ▷ Hay muy pocos artículos en el CC que establezcan efectos jurídicos distintos para el doble vínculo y para el vínculo simple. Principalmente el art. 949 que estudiaremos en Derecho de sucesiones.
 - **La adopción** convierte al hijo adoptivo en pariente del adoptante y de los consanguíneos de éste (arts. 108-II y 178.1 CC).
- ✓ **Afinidad:** Se llama *afinidad*, o *parentesco por afinidad*, a la relación que se establece entre una persona y los parientes consanguíneos de su cónyuge.
 - La afinidad tiene más efectos sociales que jurídicos.
 - Son muy pocos los preceptos del Código civil que mencionan este parentesco y le atribuyen algún efecto jurídico: Arts. 175.3, 176, 681.5º, 682 y 754.



El parentesco (II)

Cómputo del parentesco

Lección 2: El
parentesco y
la
deuda
alimenticia*

El
parentesco

Concepto y clases

Cómputo del
parentesco

Efectos

La llamada
«deuda
alimenticia»

Alimentos de
origen
voluntario

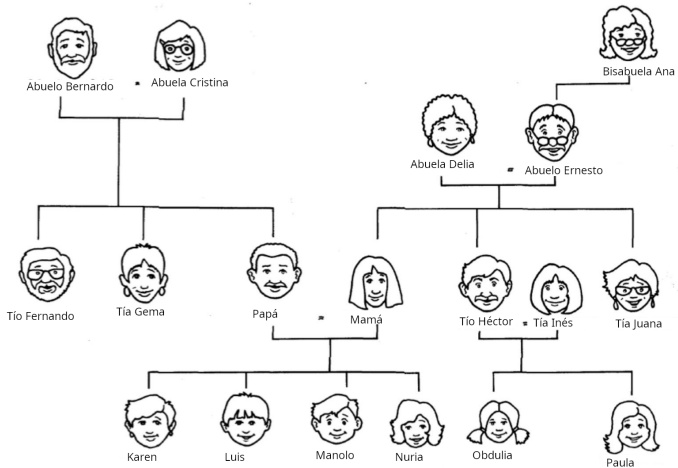
► Cómputo del parentesco:

- ✓ **Línea recta:** Se cuentan los nacimientos que hay entre las dos personas cuyo parentesco se quiere determinar (arts. 915 y 918 CC):
 - ▷ Así entre un padre (o madre) y su hijo hay un sólo nacimiento (el del hijo) → Son parientes en primer grado.
 - ▷ Entre el abuelo y el nieto hay dos nacimientos. Entre el bisabuelo y el binieto tres, etc.
- ✓ **Parentesco colateral:** Se sube hasta el ascendiente común y después se desciende hasta el pariente colateral de que se trate (art. 918-III CC).
 - ▷ Es decir: se cuenta cuántas personas hay en cada una de las dos líneas, sin tomar en consideración al ascendiente común.
 - ▷ En la próxima diapositiva hay un ejemplo de árbol familiar para practicar el cómputo del parentesco.



El parentesco (III)

Árbol familiar de ejemplo para practicar el cómputo



Lección 2: El
parentesco y
la
deuda
alimenticia*

El
parentesco
Concepto y clases
Cómputo del
parentesco
Efectos

La llamada
«deuda
alimenticia»

Alimentos de
origen
voluntario



El parentesco (IV)

Cuadro resumen de los parentescos más habituales

Lección 2: El
parentesco y
la
deuda
alimenticia *

El
parentesco

Concepto y clases

Cálculo del
parentesco

Efectos

La llamada
«deuda
alimenticia»

Alimentos de
origen
voluntario

Grado	Línea Recta	Línea colateral
1	Padres / Hijos	—
2	Abuelos / Nietos	Hermanos
3	Bisabuelos / Binietos	Tíos / Sobrinos
4	Tatarabuelos / Tataranietos	- Primo-hermanos - Tíos-Abuelos - Sobrinos–Nietos



El parentesco (V)

Efectos del parentesco

Lección 2: El
parentesco y
la
deuda
alimenticia*

El
parentesco
Concepto y clases
Cálculo del
parentesco
Efectos

La llamada
«deuda
alimenticia»

Alimentos de
origen
voluntario

► Efectos del parentesco:

- ✓ Los efectos jurídicos del parentesco pueden ser muy variados (ej., arts. 47, 181, 182, 229, 234, 681, etc CC).
- ✓ El parentesco más próximo (padres e hijos) es también el que más efectos jurídicos produce: Las relaciones paterno-filiales (lecciones 7 a 9 del programa oficial).
- ✓ El parentesco superior al cuarto grado, en general, no produce efectos jurídicos.
 - En el Código civil sólo hay un precepto que le atribuya algún efecto: El art. 1653.
- ✓ Los dos efectos más importantes son la llamada **deuda alimenticia** (que se verá a continuación, y la sucesión hereditaria (segunda parte de la asignatura).



Los alimentos entre parientes (I)

Concepto de «deuda alimenticia»

Lección 2: El parentesco y la «deuda alimenticia»

El parentesco

La llamada «deuda alimenticia»

Concepto y fundamento

Caracteres

Requisitos

sujetos

Contenido

Dinámica

Alimentos de origen voluntario

► La llamada «deuda alimenticia»

- ✓ Se conoce como «**deuda alimenticia**» o, simplemente «**alimentos**», al deber impuesto por la Ley a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras con las que tienen cierto grado de parentesco.
 - Es una institución clásica que proviene de otras épocas.
 - ▷ Épocas en las que no existían sistemas públicos de protección social (seguridad social, y servicios sociales).
 - ▷ Hoy día tiene una naturaleza subsidiaria respecto de esos sistemas públicos de ayudas.
 - El nombre es «clásico», pero no está bien puesto, pues los «alimentos» no son sólo para «alimentarse» (cfr. art. 142 CC).
- ✓ **Fundamento:** Los deberes de solidaridad familiar.
- ✓ Conviene distinguir entre:
 - a. El **derecho abstracto** a solicitar ayuda económica de ciertos parientes, si se llega a necesitar y el **deber abstracto** de prestar dicha ayuda → Existen siempre (si se tienen esos parientes).
 - b. El **derecho y el deber concretos** a exigir ayuda, o a prestarla, que surgen sólo cuando se da de facto la situación de necesidad, y que exige la concurrencia de otros requisitos.



Los alimentos entre parientes (II)

Caracteres

Lección 2: El parentesco y la deuda alimenticia*

El parentesco

La llamada «deuda alimenticia»

Concepto y fundamento

Caracteres

Requisitos

sujetos

Contenido

Dinámica

Alimentos de origen voluntario

► Caracteres de la deuda alimenticia y distinción de situaciones afines:

✓ Caracteres:

- Inherencia a la persona (art. 151 CC).
- Imprescriptibilidad (art. 1966 CC).
- Reciprocidad (art. 143 CC).
- Variabilidad (art. 147 CC).

NOTA: Obsérvese que alguno de estos caracteres se refiere al derecho/deber abstracto, y otros al derecho/deber concreto.

✓ No hay propiamente deuda alimenticia (aunque se le parece bastante) en las siguientes situaciones:

- En el caso del **deber de mantenimiento** de los hijos menores de edad.
- En el caso del **deber de socorro** entre los cónyuges.
- En el caso de los llamados **alimentos al concursado** (art. 123 RDLeg 1/2020).
- En el caso de los alimentos de origen voluntario (**contratos de alimentos** y de **vitalicio**).



Los alimentos entre parientes (III)

Requisitos y momento de nacimiento

Lección 2: El parentesco y la "deuda alimenticia"

El parentesco

La llamada "deuda alimenticia"

Concepto y fundamento

Caracteres

Requisitos

sujetos

Contenido

Dinámica

Alimentos de origen voluntario

► Requisitos:

1. Existencia de una de las relaciones de parentesco mencionadas en el art. 143 CC.
2. **Necesidad** de quien los recibe (**alimentista**).
 - ¿Tiene relevancia la posible culpa del alimentista en su situación de necesidad?
 - ▷ Claramente sí en el caso de los hermanos (art. 143-II CC).
 - ▷ No está tan claro en los demás casos: Arts. 152.3º y 152.5º. CC.
3. **Posibilidad** de quien los da (**alimentante**).
4. Que el alimentista lo solicite:
 - Diferencia entre *exigibilidad* y *exigencia*: Art. 148-I CC.
 - Los alimentos provisionales del art. 148-III CC.



Los alimentos entre parientes (IV)

Sujetos

Lección 2: El parentesco y la «deuda alimenticia»

El parentesco

La llamada «deuda alimenticia»

Concepto y fundamento

Caracteres

Requisitos

sujetos

Contenido

Dinámica

Alimentos de origen voluntario

► Sujetos:

- ✓ **Enumeración** de las personas recíprocamente obligadas (art. 143 CC).

— Los cónyuges:

- ▷ **Cónyuges separados** en el sentido estricto de la palabra (o sea, que *siguen siendo cónyuges*).
- ▷ No se refiere a los cónyuges *constante matrimonio* → El deber de socorro ex art. 68 CC y la mutua contribución al sostenimiento de las cargas de la familia (art. 1318 CC).
- ▷ Tampoco a las **parejas de hecho**

— Los descendientes:

- ▷ Se refiere a hijos mayores o emancipados y a descendientes que no son hijos.
- ▷ No se refiere a los hijos menores de edad no emancipados → El **deber de mantenimiento** de los padres.
 - ◊ Aunque, tratándose de progenitores que no conviven con sus hijos a veces es fácil confundir una cosa y otra.

— Ascendientes y hermanos

- ✓ Pluralidad de alimentantes: Arts. 144 y 145-I y II CC.
- ✓ Pluralidad de alimentistas: Art. 145-III CC.



Los alimentos entre parientes (V)

Contenido

Lección 2: El parentesco y la deuda alimenticia*

El parentesco

La llamada «deuda alimenticia»

Concepto y fundamento

Caracteres

Requisitos sujetos

Contenido

Dinámica

Alimentos de origen voluntario

► Contenido de la deuda alimenticia

- ✓ La **regla para la cuantificación** del artículo 146 CC:
 - 1º Las necesidades del alimentista.
 - Partidas que hay que incluir: Arts. 142 y 1894-II CC.
 - 2º Las posibilidades del alimentante
- ✓ La vieja distinción entre **alimentos amplios** (o **civiles**) y **alimentos restringidos** (o **naturales**): → el art. 142 original del Código civil.
- ✓ **Modificación** de la cuantía tras su determinación inicial (art. 147 CC).



Los alimentos entre parientes (VI)

Dinámica de la deuda alimenticia

Lección 2: El parentesco y la deuda alimenticia*

El parentesco

La llamada «deuda alimenticia»

Concepto y fundamento

Caracteres

Requisitos

sujetos

Contenido

Dinámica

Alimentos de origen voluntario

► Dinámica de la deuda alimenticia:

1. Nacimiento:

- ✓ Regla general: Art. 148-I CC.
- ✓ Alimentos provisionales: Art. 768-II LEC.

2. Cumplimiento:

- ✓ La facultad de opción del alimentante (art. 149 CC).
- ✓ Cumplimiento mediante pago de pensión.
 - La pensión se concreta en una cantidad fija, no en un porcentaje de las ganancias o ingresos del alimentista.
 - Pago por meses anticipados (art. 148-II CC).
 - Cautelas y garantías (art. 148-III CC).
 - Prohibición de **compensación**: Art. 151 CC.
- ✓ Cumplimiento mediante acogimiento del alimentista en el domicilio del alimentante.

3. Modificación:

- ✓ Actualizaciones periódicas (como en cualquier otra **deuda de valor**).
- ✓ Modificación propiamente dicha (art. 147 CC) → La necesidad de un cambio sustancial de las circunstancias.

4. Incumplimiento:

- ✓ El fondo de garantía del pago de alimentos (Ley 42/2006 y RD 1618/2007).

5. Extinción: (arts. 150 y 152) Se explica en la práctica I.



Los alimentos de origen voluntario

Lección 2: El
parentesco y
la
deuda
alimenticia *

El
parentesco

La llamada
«deuda
alimenticia»

Alimentos de
origen
voluntario

► Los alimentos de origen voluntario:

- ✓ El deber de pagar una pensión «alimenticia» a otra persona puede nacer de un negocio jurídico.
- ✓ Son varios los mecanismos que pueden producirlo:
 - Alimentos de origen testamentario (arts. 879 y 880 CC).
 - Alimentos en virtud de una **donación modal**.
 - El contrato de **renta vitalicia** (arts. 1802 y ss.) y el llamado **contrato de vitalicio**.
- ✓ De ellos el Código civil regula uno de modo especial: El **contrato de alimentos** (arts. 1791 a 1797 CC).
 - El contexto de esta norma: La Ley 41/2003.
 - **Concepto**: Art. 1791 CC.
 - ▷ Naturaleza aleatoria del contrato.
 - Líneas generales del régimen legal de este contrato:
 - ▷ Mantenimiento en el propio domicilio, o pago de pensión (art. 1792 CC).
 - ▷ Cálculo de la cuantía y extensión de los alimentos: Art. 1793 CC.
 - ▷ Extinción: Art. 1794 CC.
 - ▷ Incumplimiento: Arts. 1795 y 1796 CC.
 - ▷ Aplicación subsidiaria del régimen de los alimentos legales entre parientes (art. 153 CC).